

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MIGUEL VICENTE PANSSA CONSUEGRA contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita remisión del expediente. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de julio de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 29 de junio de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante providencia del 13 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó *“Se sirva conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, como decidió el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Laboral, con la Ponencia del Dr. FABIAN GONZALEZ DAZA, mediante el Auto que decidió el Recurso de Queja y consideró mal denegado el recurso de apelación, igualmente le solicito se proceda el reparto de dicho recurso una vez sea concedido y se remita copia del expediente virtual para que se surta el recurso de apelación...”*.

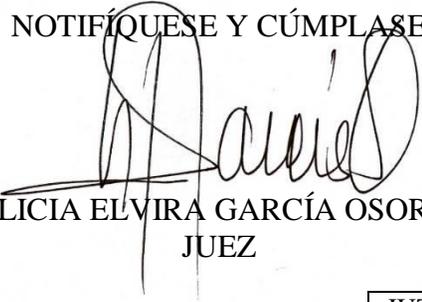
Frente a lo anterior, ha de indicarse que, observada la decisión proferida por el superior jerárquico a través de providencia del 13 de junio de 2022, en el numeral 2º de la parte resolutoria dispuso: *“ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de 10 de mayo de 2021, en el efecto devolutivo, proferido en este juicio por el juzgado de origen”*, y a reglón seguido en el numeral 3º se ordena *“POR secretaría REMITASE el expediente al juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.”*. Bajo ese entendido, resulta improcedente volver a conceder el recurso de apelación habida cuenta que dicha decisión ya fue tomada por el ad-quem, por lo que corresponde remitir por rol secretarial el expediente al Magistrado Ponente a fin de que continúe con el trámite procesal de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar por improcedente volver a conceder el recurso de apelación conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir por rol secretarial el expediente al magistrado ponente de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, a fin de que continúe con el trámite procesal frente al recurso de apelación admitido en el efecto devolutivo contra el auto del 10 de mayo de 2021. Líbrese el oficio de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 19 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°114 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--